

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Industria y Comercio**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

(Sección de Precios y Mercados)

Disponiendo nuevos precios de quesos y mantequilla

Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de agosto del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" núm. 226, de 13 de agosto de 1948) por la que se regulan los precios de los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, mantequilla y nata, y con objeto de reunir en una sola disposición todo lo concerniente a quesos, nata y mantequilla, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", los precios máximos de venta al público de los tipos de queso autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura del 17 de diciembre de

1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 354), incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista por kilogramo neto, quedan establecidos en la forma siguiente:

**Quesos elaborados con leche de oveja**

- Manchego fresco, 22,40 pesetas kilogramo.
- Idem. curado, 27,75.
- Idem viejo, 29,90.
- Villalón, fresco (escurrido y salado), 16,95.
- Villalón, oreado, 20,50.
- Burgos, fresco (escurrido y salado), 18,25.
- Burgos, oreado, 22,10.
- Gabrales y estilo Roquefort, 29,90.
- Grant y Peñasanta, 35,30.
- Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camombert de leche de vaca), 35,75.

**Quesos fundidos, elaborados con leche de oveja**

Crema de oveja en bloques, 32,50 pesetas kilogramo.

**Quesos elaborados con leche de cabra**

- Queso fresco (escurrido y salado), 17,30 pesetas kilogramo.
- Idem oreado, 20,85.

**Quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja**

Art. 2.º A partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", los precios máximos de venta al público de los quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, considerados como tipos únicos en el artículo 2.º de la mencionada Orden de la Presidencia de 11 de agosto de 1948, por kilogramo neto e incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista, quedan establecidos en la forma siguiente:

- Gállego, 21 pesetas kilogramo.
- San Simón, 28.
- Nata y estilo Port-Salut, 27,05.
- Bola tierno, 29,10.
- Bola semi-duro, 31,40.
- Bola duro, 36,50.
- Estilo Gruyere, 39,15.
- Cabrales y estilo Roquefort, 33,75.
- Fundido Gruyere en bloques, 39,50.
- Fundido en porciones, 44,95.

**Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja**

- Mahón tierno, 24,55 pesetas kilogramo.
- Mahón curado, 30,65.

Mahón viejo, 35,85 pesetas kilo.  
 Mahón fundido en bloques, 40,15.  
 Mahón fundido en porciones, 44,20.

Art. 3.º En principio se autoriza la fabricación de mantequilla y quesos en los que en su elaboración inter venga la leche de vaca en todas las provincias, salvo en las siguientes regiones: Galicia, Asturias, Santander, Cataluña y Baleares, en las que se aplicarán las siguientes normas:

En toda la provincia de Santander queda prohibida su fabricación.

En Galicia, Asturias, Cataluña y Baleares, las Delegaciones Provinciales, a petición de las zonas interesadas en la fabricación, dirigirán propuesta a esta Comisaría General, con los límites de las que, a su juicio, puedan ser autorizadas, así como de las épocas en que deba hacerse, teniendo en cuenta los suministros necesarios para el abastecimiento de leche fresca, condensada y en polvo. Al formular las propuestas tendrán en cuenta, además, las posibles necesidades de provincias próximas a que aquéllas abastezcan. Y las futuras modificaciones, según sean las circunstancias, se irán formulando posteriormente en análoga forma.

En el resto de las provincias en que se autoriza la fabricación, con carácter general, si a juicio de las Delegaciones Provinciales en algún momento, atendiendo a los suministros primordiales citados, conviniera interrumpir la fabricación, formularán las mismas propuestas razonadas señalando las zonas en que deba llevarse a efecto la prohibición.

#### Precio de la mantequilla

Art. 4.º El precio máximo de venta al público de este artículo, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de 10 y 20 por 100 para mayorista y detallista, respectivamente, será el de 54,50 pesetas kilo.

Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios de venta al público serán los siguientes:

Lata de 200 gramos, 11,20 pesetas.  
 Lata de 400 gramos, 22,20.  
 Lata de 800 gramos, 43,90.  
 Lata de 2.000 gramos, 108,35.  
 Lata de 4.000 gramos, 216,15.  
 Lata de 6.000 gramos, 323,95.

Cuando la mantequilla sea envasada en vidrio podrán los fabricantes facturar su mercancía con un descuento de 0,10 pesetas por envase de

vidrio, destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida de los detallistas que se les origina a los almacenistas receptores del producto así envasado, y además correrán a su cargo los gastos de devolución de botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de mantequilla.

El envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de mantequilla, quedando obligados, tanto éste como el almacenista y el detallista, a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase al ser devuelto en buenas condiciones.

#### Precio de la nata

Art. 5.º El precio máximo de venta al público de la nata, incluida toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista, será el de 18,30 pesetas al litro.

Art. 6.º Los márgenes comerciales de queso serán el 11 y 22 por 100, respectivamente, para mayorista y detallista, cualquiera que sea la clase de éstos.

Tanto los quesos como la mantequilla y nata podrán venderse en régimen de absoluta libertad de circulación y contratación, con la sola obligación, por parte de los fabricantes, de comunicar todos los días últimos de mes, a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, los envíos que hagan, indicando fecha, destinatario y cantidades.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán reunir en un solo parte el número total de kilos de cada mercancía que se hayan vendido a otras provincias, enumerando éstas; dicho parte deberán remitirlo a esta Comisaría General (Oficina de Productos Animales) dentro de los primeros quince días de cada mes.

Art. 7.º En Canarias quedan autorizados los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes para regular la fabricación de queso a la vista de las existencias de leche, procurando primordialmente que el mercado quede abastecido de leche fresca.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.  
 El Comisario general, José del Corral Sáiz.

\*\*\*

Subsanando un error padecido en la rectificación a la circular número 690.

Habiéndose observado el siguiente error en la rectificación a la circular número 690, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 254 de 10 de actual, queda rectificado en los siguientes términos:

Artículo 16. Última línea, dice: "a 70 kilos canal en"; debe decir: "a 70 kilos vivo en".

(Del "B. O. del E." número 256, de fecha 12-9-48).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.931

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Pozuel de Ariza da cuenta a este Gobierno de que en el hato de ganado lanar propiedad de la vecina de aquel pueblo D.ª Pilar Bermúdez Ruiz ha aparecido una res lanar blanca, vieja, con las orejas rasgadas y pintas negras pequeñas en la cara.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiendo que de no presentarse su dueño a recogerla en el plazo señalado por el mismo, será vendida en pública subasta, de conformidad con lo en él dispuesto.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

\*\*\*

Núm. 3.932

#### HALLAZGOS.—Circular

La Comandancia de la Guardia Civil del puesto de Casetas da cuenta a este Gobierno de haberle sido presentada en el mismo una rueda completa de coche, marca «Nacional Pirelli», número E-60.285, y una coraza de radiador tipo camión, cuyos efectos fueron hallados por D. Vicente Gómez Laborda en el kilómetro 146 de la carretera general de Logroño, quedando en dicho puesto a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que llegue al del que haya perdido los mismos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

## SECCION CUARTA

Núm. 3.950

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

## TIMBRE DEL ESTADO

La Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 sujetó a tributación a razón de 0,25 pesetas, mediante timbres móviles de la clase 10.<sup>a</sup>, y por similitud a los documentos gravados por la Ley del Timbre en su art. 32, número 1.º, todas las declaraciones juradas exigidas a los particulares o entidades por imperativo legal, reglamentario o sindical, a los efectos del cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos no específicamente señalados en la Ley de Timbre con imposición definida.

Dada la amplitud de la disposición o las características que la misma enumera, no ofrece duda alguna y deben estar comprendidas en ella las declaraciones de cosecha que los agricultores y labradores tienen que presentar por imperativo de las disposiciones vigentes.

El reintegro de 0,25 pesetas, establecido por el número 5.º del art. 32 de la Ley, se aplica también, según constante práctica administrativa, a los duplicados de documentos que para justificar la presentación de sus originales se sellan por los registros de entrada de documentos, y quedan en poder de los presentadores.

Pero advertido reiteradamente que dichos documentos se evaden a la tributación, esta Dirección General se ve en el caso de llamar la atención de V. I., para que a su vez lo haga a los Ayuntamientos y Organismos correspondientes, estimulando al propio tiempo el celo de la Inspección del Timbre de esa provincia para que coadyuve al mejor cumplimiento de lo establecido.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1948.  
El Administrador de Rentas Públicas, Juan Domercq.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.948

Jefatura de Obras Públicas  
de Zaragoza

## Nota-anuncio

D. Joaquín Marco Sanz, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malpica de Arba, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la que ya existe de Ejea a Biota, unos 100 metros antes de llegar a la estación de transformación del último de los pueblos citados, termine en la caseta de transformación que se proyecta instalar en Malpica de Arba, destinando la energía al suministro del vecindario de este pueblo.

La línea tiene forma poligonal de ángulos muy abiertos, y une directamente los pueblos de Biota y Malpica de Arba, teniendo una longitud de 7.140 metros y cruzando los caminos rurales de Biota a Asín, Biota a Covarroya, Val de Biota y el camino vecinal de Biota a Malpica de Arba en el kilómetro 4, hectómetro 6.

La potencia a transportar será de 50 kilovatios con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo a una tensión de 5.000 voltios.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente, a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados por la línea y los de privado que figuran en la siguiente relación:

## Relación de propietarios afectados

## Término municipal de Biota

D.<sup>a</sup> Pilar Lafite.  
D. Leoncio Aibar.  
D. Angel Vilellas.  
D. Orosio Melero.  
Sra. Viuda de Luis Bailo.  
D. Gregorio Giménez.  
D. Aureliano Larraz.  
Comunal.  
D. Isaac Iguaz.  
Comunal.  
D. Leoncio Irigoyen.  
D. Isaac Iguaz.  
D. José Laita.  
Sra. Viuda de Vicente Sierra.  
D. José Giménez.  
D. José Pérez.

Sra. Viuda de Luis Bailo.  
D.<sup>a</sup> Purificación Garcés.  
Comunal.  
D. Orosio Melero.  
D. Gaspar Pérez.  
D. Tiburcio Lamarca.  
Sra. Viuda de Secundino Lamarca.  
Comunal.  
D. Emeterio Lasheras.  
Comunal.  
D. Mariano Ferrer.  
Comunal.  
D. Miguel López.  
Comunal.  
Herederos de D.<sup>a</sup> María Marcellán.  
Comunal.  
D. Miguel López Monguilán.  
Comunal.  
D. Antonio Fernández.  
Comunal.  
D. Miguel López Monguilán.  
Comunal.  
D. Miguel López Monguilán.  
Comunal.  
D.<sup>a</sup> Damiána Laita.  
Comunal.  
D. Leoncio Aibar.  
Comunal.  
D. Nemesio Biesa.  
D.<sup>a</sup> Felicitas Laita.  
D. Fausto Aibar.  
Comunal.

## Término de Malpica de Arba

D.<sup>a</sup> Sebastiana Marco.  
D. Pedro Compaired.  
D. Luis Bergès.  
D.<sup>a</sup> Sebastiana Marco.  
D. Tiburcio Súñer.  
Comunal.  
D.<sup>a</sup> Emerenciana Idoipe.  
Comunal.  
Herederos de D. Francisco Campos.  
Comunal.  
D.<sup>a</sup> Sebastiana Marco.  
Comunal.  
Herederos de D. Francisco Campos.  
Herederos de D. Faustino Compaired.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1948.  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.984

### Junta Provincial de Fomento Pecuário de Zaragoza

CIRCULAR

No habiendo sido hechas efectivas por algunas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, Juntas Sindicales Agropecuarias, las cantidades que adeudan a esta Junta Provincial de Fomento Pecuário por el concepto de 30 por 100 del 10 por 100 del valor de los pastos y rastrojeras correspondiente al año 1948, por la presente circular se les requiere para que procedan a su compensación, para lo cual se les concede un plazo de período voluntario que finalizará el 15 de octubre próximo.

Si transcurrido el plazo fijado aun quedaran algunas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o Juntas Sindicales Agropecuarias que no hubieran satisfecho a esta Junta Provincial la cantidad que le adeudan por el concepto expresado, serán extendidas certificaciones de descubiertos contra dichos Organismos locales para que sean cobradas por la vía administrativa las cantidades respectivas.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1948.  
El Presidente de la Junta, Francisco Cavero Sorogoyen.

### SECCION SEXTA

Núm. 3.977 bis

AGUILON

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal e inserto en el **BOLETIN OFICIAL** extraordinario de la provincia correspondiente al día 3 del actual, el día 27 del corriente tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas para los aprovechamientos de leñas y pastos en los montes de este Municipio que a continuación se reseñan:

A las diez de la mañana, subasta de leñas en el monte de «Valdeherrera», tasadas en 3.500 pesetas.

A las diez y treinta minutos de la mañana, subasta de pastos del monte «Los Comunes», tasados en 13.225 pesetas.

A las once de la mañana, subasta de pastos de la «Dehesa Boalar», tasados en 9.175 pesetas.

A las once y treinta minutos, subasta de pastos del monte «Valdeherrera», tasados en 2.400 pesetas.

Caso de quedar desierto alguna o algunas de las subastas anunciadas por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas el día 30 del que cursa, a las mismas horas y en las mismas con-

diciones que han regido para las primeras.

Aguilón, 13 de septiembre de 1948.  
El Alcalde, Inocencio Oliván.

Núm. 3.970

MONTERDE

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas señaladas por el Distrito Forestal y el de económicas formado por el Ayuntamiento, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Romeriales», «Valdetajas», y «La Princesa», y el de aprovechamiento de colmenas de «Valdetajas», el día 26 del actual mes de septiembre, a las diez, once y doce horas, respectivamente.

De resultar desierto alguna de dichas subastas, se celebrará la segunda a las doce y media, trece y trece y media, respectivamente, del mismo día.

El tipo de tasación es el de pesetas 22.000, con pastos para 1.800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, en el monte «Romeriales»; 12.800 pesetas, con pastos para 1.000 lanares y 70 cabríos en «Valdetajas Princesa», y 1.000 pesetas para 200 colmenas en el monte «Valdetajas».

Monterde, 11 de septiembre de 1948.  
El Alcalde, E. Marco.

Núm. 3.968

MURILLO DE GALLEGO

El día 20 del corriente, a las doce horas del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en su caso, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Pastos

Montes: «Común de Morán a la Ralla», «Común de Siscoya», «Cuarto de la Corona», «Cuarto del Ciprés», «Dehesa Marivera», «Pardina Nueva», «Pedreanas», «Séptima parte de la Pardina de Santa Eulalia» y «Trozo de Garules», capaces dichos montes para 2.825 cabezas lanares y una tasación de 31.075 pesetas, siendo anual el período de disfrute de los mismos.

Caso de que dichos montes quedaran desiertos en esta primera subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 25 de igual mes.

Murillo de Gállego, 11 de septiembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.969

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Al-

calde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes denominados «El Boalar», «El Bocalette», «El Común», «Pardina de Santa Eulalia» y «Trozo de Garules», números 166, 167, 168, 169 y 170 del Catálogo, para el año forestal 1948-49, bajo el tipo en alza de 24.000 pesetas, para 2.000 lanares, más los gastos que se ocasionen en la Jefatura de Montes por reconocimiento, entrega, etc., y derechos de subasta; advirtiendo que si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 25 del mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Santa Eulalia de Gállego, 14 de septiembre de 1948.—El Alcalde: P. A., El Secretario, Francisco Jarauta.

Núm. 3.960

PLENAS

El día 5 de octubre próximo y hora de las once de la mañana se celebrará la subasta de los pastos de «Tarayuelas», y si no hay postor, se celebrará la segunda subasta el día 14 de dicho mes, a la misma hora.

Plenas, 10 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Francisco Marteles.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.866

##### JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 346-1948, sobre apropiación indebida, contra José Azcona Navarro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Vicente Lizandra.